ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 369-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de sentar las bases del modelo nacional de policía y justicia cívica y fortalecer las policías municipales y estatales.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emilio Manzanilla Téllez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica y la justicia restaurativa, contemplando programas de trabajo en favor de la comunidad. La Ley Nacional de Policía definirá la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**PROYECTO DE DECRETO**
	Único. Se reforman los artículos 21, párrafos cuarto, noveno, décimo y su inciso a); 73, fracción XXIII, y se adicionan los incisos f), g) y h) al párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	**Artículo 21. ...**
… **…**	**...** **...**
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.	Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. **La ley sentará las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica y la**

	justicia restaurativa, contemplando programas de trabajo en favor de la comunidad.
… **…** **…** **…**	**...** **...** **...** **...**
La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez**, proximidad social, subsidiariedad, complementariedad** y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. **La Ley Nacional de Policía definirá la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las funciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno.**

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: **a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. **b) a e). …** **No tiene correlativo**	Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse **y articularse** entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: **a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento**,** certificación, **profesionalización, salario policial homologado, incrementos salariales basados en el desempeño y el mérito, estímulos prestaciones laborales, jornadas de trabajo y régimen disciplinario** de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. **b)...** **c)...** **d)...** **e)...** **f) La definición de criterios para asegurar un estado de fuerza suficiente en todo el territorio nacional.** **g) La homologación de protocolos de actuación y operación, así como lineamientos en materia de equipamiento,**

No tiene correlativo	**infraestructura, sistemas de evaluación del desempeño, mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana, remuneraciones, estímulos y prestaciones laborales que permitan construir capacidades en todo el país para la eficaz función policial.** **h) El desarrollo de capacidades de investigación de la Guardia Nacional, las policías estatales y municipales, bajo el mando del ministerio público.**
… **…** **Artículo 73. …** **I al XXII. …** **XXIII.** Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones; ***XXIV. al XXXI. …***	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad para: **I. a XXII ...** **XXIII.** Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; **la Ley Nacional de Policía,** así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

	TRANSITORIOS. **Primero**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. El Congreso de la Unión dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, expedirá la Ley Nacional de Policía y adecuará la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Guardia Nacional, de acuerdo con el contenido de este decreto. I. La Ley Nacional de Policía deberá contener, al menos, los siguientes elementos: 1. Definir funciones diferenciadas y complementarias correspondientes a las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno. 2. Establecer disposiciones para asegurar un estado de fuerza suficiente para proteger a la población en todo el territorio nacional. 3. Reconocer facultades de investigación para los policías estatales y municipales, bajo el mando del ministerio público. 4. Estipular las fuentes de financiamiento público de las instituciones de seguridad pública.

	5. Establecer un sistema de evaluación permanente del desempeño policial, previendo mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana. 6. Señalar criterios para el desarrollo de la carrera policial. 7. Precisar lineamientos generales de infraestructura y equipamiento. 8. Regular las jornadas de trabajo de los policías en todo el territorio nacional, con un enfoque de racionalidad que permita el desarrollo personal y la vida familiar de los policías. 9. Establecer un salario policial homologado y un régimen de incrementos y estímulos con base en el desempeño y el mérito policiales. **Tercero**. Las legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones y leyes para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

MISG